



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 24 de Septiembre de 2021

NÚM. 67

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DEL MUNICIPIO

ACTA S.E. 18/2021

Acta que se elabora, para el registro de los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día martes 3 (tres) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno).

En la población de Tarímbaro, municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, México, siendo las 11:55 (once horas con cincuenta y cinco minutos), del día martes 3 (tres) del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), previo citatorio que se entregó en los términos establecidos en el artículo 37 (treinta y siete), párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; con la finalidad de celebrar Sesión Extraordinaria, en la modalidad mixta, es decir presencial y virtual, estando presencialmente 10 (diez) de los integrantes del Ayuntamiento en la sala de juntas «Doña Isabel Beatriz de Castillejo Inahuatzi» del Palacio Municipal (recinto oficial del Ayuntamiento), sita en calle Miguel Hidalgo Oriente, número 11 (once), colonia Centro, de este lugar, y de manera virtual 2 (dos) de ellos, a través del sistema de videoconferencias denominado zoom, siendo así, están reunidos la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de manera presencial y virtual, el ciudadano Lic. Eric Nicanor Gaona García, en cuanto Presidente Municipal sustituto de Tarímbaro (presencial), Betina Espinoza Cervantes, Síndica Municipal (presencial); así como los integrantes del Cuerpo de Regidores y Regidoras: Juan Granados Balandrán (presente de forma virtual), Amanda León Vidal (presencial), Profr. Humberto Fernando Rodríguez Rodríguez (presencial), Profra. Lorenza Calderón García (presencial), Morelos Xicoténcatl García Fernandez (presente de manera virtual), Profra. Silvia Ayala Ayala (presencial), Rodolfo Fernando Yáñez Santoyo (presencial), C. Abraham Solorzano Suárez (presente de manera virtual), C.P. Cayetano Valencia Contreras (presencial), Lic. Homero Bazán Romero (presencial); de igual manera, la ciudadana C. Marcela Casillas Carrillo (presente de manera virtual), Secretaria del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 (setenta y dos), fracciones II (dos) y III (tres), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo conforme lo estipula el artículo 37 (treinta y siete), párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; dirige la presente sesión el ciudadano Lic. Eric Nicanor Gaona García, Presidente Municipal sustituto, quien, en uso de la palabra solicita a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a desahogar la sesión al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

**5.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

.....

.....

.....

**5.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Reglamento de Gestión Integral de Riesgo del Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Protección Civil.** La Secretaria del Ayuntamiento Carmen Marcela Casillas Carrillo, les solicita la autorización para darle el uso de la voz al Comandante Eurípides Diana Villanueva para que les explique de manera breve en qué consiste este punto, así mismo se les recuerda que el documento que se busca aprobar en esta sesión se les circulo en tiempo y forma el proyecto en mención. Somete a votación el darle uso de la voz al comandante lo cual es **aprobado por unanimidad.**

.....

.....

.....

Al haber sido discutido ampliamente el tema, el Presidente solicita a la Secretaria del Ayuntamiento proceda a someter a votación el punto a tratar.

Mediante votación nominal la Secretaria del Ayuntamiento propone la aprobación del **Reglamento de Gestión Integral de Riesgo del Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Protección Civil**, con la modificación en su artículo 16, en el cual disminuya el número de encargados del orden que conforman el Consejo Municipal de Protección Civil a solamente diez de ellos, así como en los transitorios añadir que este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, así como la derogación del reglamento anterior, a consideración del visto bueno por parte del jurídico del Ayuntamiento, el cual es **aprobado por unanimidad. Acuerdo Número 121/2021.**

Agotados todos los puntos del orden del día aprobado, mediante el uso de la voz, el presidente sustituto Eric Nicanor Gaona García da por concluida la sesión, siendo las 12:57 **doce horas con cincuenta y siete minutos del mismo día, mes y año señalados en el proemio de la presente acta**, la cual, previa su lectura, es aprobada y firmada de conformidad, y para su constancia, por quienes participaron en la misma, quisieron y pudieron hacerlo. **Do y fe.**

Presidente Municipal, C. Lic. Eric Nicanor Gaona García; Síndica Municipal, c. Betina Espinoza Cervantes; Cuerpo de Regidores: C. Juan Granados Balandrán, C. Amanda León Vidal, C. Profr. Humberto Fernando Rodríguez Rodríguez, C. Profra. Lorenza Calderón García, C. Morelos Xicoténcatl García Fernández, C. Profra. Silvia Ayala Ayala, C. Rodolfo Fernando Yáñez Santoyo, C. Abraham Solórzano Suárez, C.P. Cayetano Valencia Contreras, C. Lic. Homero Bazán Romero; Secretaria del Ayuntamiento, C. Carmen Marcela Casillas Carrillo. (Firmados).

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general y se emiten con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5, 13, 14, 15, 25, 27, 38 y 39 de la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5, 9, 10, 11, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la Gestión Integral de Riesgos, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio. Es obligación de todas las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cooperar de manera coordinada desde sus respectivos ámbitos de competencia con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Atender los roles asignados en las Comisiones, protocolos y procedimientos que se hayan establecido para la atención de emergencias o desastres; de la población en general y la continuidad de gobierno. Corresponde a todas y cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados responder a las indicaciones y disposiciones que las autoridades de Protección Civil determinen para salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio y el entorno ecológico.

**Artículo 3.** El Municipio de Tarímbaro, Michoacán, prestará el servicio de Protección Civil, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tarímbaro, bajo la Coordinación que se establezca en el Sistema Municipal; adoptando la metodología del Sistema de Comando de Incidentes como modelo de desarrollo organizacional y modelo unificado de Gestión Integral de Riesgos para las emergencias y desastres. Las personas voluntarias agrupadas, podrán participar en labores de Protección Civil.

**Artículo 4.** La política en materia de Protección Civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Tarímbaro, teniendo como propósito esencial promover la prevención y el trabajo coordinado de los órganos de gobierno local. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios, acciones y recursos previstos en el presente Reglamento, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil. En el presupuesto de egresos del Gobierno del Municipio, se asignará a la Secretaría del Ayuntamiento, la partida presupuestal correspondiente, el Fondo de Investigación Científica para la Identificación, Mitigación, Prevención de Riesgos y Vulnerabilidad, así como el Fondo Municipal de Emergencias y Desastres; a fin de dar cumplimiento a las 3 acciones que se establecen en el presente Reglamento, los

cuales, no podrán ser reducidos en ningún caso y se procurará incrementar de acuerdo a los programas de prevención, auxilio y restablecimiento, elaborados y presentados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 5.** El campo de la Protección Civil comprende:

- I. El conjunto de acciones preventivas ante cualquier agente perturbador de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico, socio organizativo y astronómico, con la finalidad de identificar riesgos latentes e inminentes en su caso, mediante la observación e investigación metodológica, sistemática y permanente para evitar o mitigar, los efectos que puedan impactar a la población en lo individual y en su conjunto, su vida, sus bienes, su entorno ecológico;
- II. El establecimiento de un sistema de información permanente que permita el conocimiento histórico, el actual y el previsible al futuro, de todos aquellos factores que configuran la demanda de los servicios de Protección Civil;
- III. Alertar, informar, adiestrar y capacitar a las personas físicas y a los grupos de cualquier comunidad, con base en los datos y los estudios que deriven del sistema de información, a efecto de que en caso de una emergencia salvaguardar sus vidas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos;
- IV. La asistencia técnica a dependencias oficiales y la supervisión a empresas privadas, industriales y de servicios;
- V. La participación concurrente y coordinada de dependencias oficiales y privadas, a las que por ley y acorde a su normatividad interna, corresponde la prevención y atención de emergencias, siniestros y desastres; y,
- VI. La detección de responsabilidades de los eventos, con la participación estricta de las instancias que faculta la ley y los Reglamentos aplicables.

**Artículo 6.** Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y,
- VI. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

**Artículo 7.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Actividades peligrosas:** Conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos capaces de provocar daños a la salud de las personas y afectación al entorno ecológico;
- II. **Acumulación de riesgos:** Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico;
- III. **Agente Antropogénico:** Es un agente perturbador producido por la actividad humana;
- IV. **Agente Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- V. **Agente Natural Perturbador:** Es un agente perturbador producido por la naturaleza;
- VI. **Alarma:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- VII. **Albergue provisional:** Es aquel que se emplea por periodos cortos que no deben rebasar los 5 días, mismo que debe garantizar para su alojamiento 3.5 m<sup>2</sup> por persona, no incluyendo en ello áreas recreativas, cocinas, baños, comedor y almacenes. Pueden preverse áreas más pequeñas en caso de que la permanencia oscile entre 24 a 48 a horas. Se debe considerar el consumo de agua de 15 a 20 litros diarios por persona para beber y aseo personal, en caso de que se considere el proceso de elaboración de alimentos, el consumo aumenta de 20 a 30 litros diarios por persona y deberá existir una taza sanitaria por cada 20 albergados;
- VIII. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- IX. **Alto riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- X. **Anuencia:** Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos a fin de autorizar eventos públicos de concentración masiva que se lleven a cabo en el Municipio. Asumiendo por parte del propietario, representante legal u organizador, los riesgos que en él se presenten, así como su atención;
- XI. **Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de

información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

- XII. **Autoprotección en Materia de Protección Civil:** Instrumento para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, el cual será adoptado mediante un convenio entre el interesado y la Coordinación;
- XIII. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- XIV. **Consejo Municipal de Protección Civil:** El Órgano Ejecutivo de consulta en la materia que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los sectores públicos, social y privado en beneficio de la población del municipio, en lo sucesivo se le denominará el Consejo Municipal;
- XV. **Constancia de Capacitación:** Documento emitido por una autoridad en materia de Protección Civil o por un capacitador con registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil, que acredita la capacitación de personas y en el cual se manifiestan los temas impartidos, carga horaria, nombre(s) de persona(s) capacitada(s), nombre(s) del instructor(es) y tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión;
- XVI. **Comité Municipal de Emergencia:** Es el Órgano ejecutivo del propio Consejo Municipal, que se integrará ante la ocurrencia o inminente impacto de un fenómeno perturbador severo, que pudiera generar una situación de emergencia o desastre, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a ejecutar y determinar los recursos a emplear, así como para declarar, en su caso la emergencia cuando exista cualquiera de las condiciones mencionadas con anterioridad;
- XVII. **Condición insegura:** Circunstancia física peligrosa, que refleja un alto grado de riesgo, mismo que puede presentar cualquier edificación, por su uso o destino, maquinaria, equipo, materiales y/o ejecución de procesos;
- XVIII. **Consejeros:** Los representantes que se integren al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIX. **Coordinación:** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, es el órgano operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene conferido la mitigación de los efectos generados por consecuencia de la presencia de cualquier agente perturbador, mediante la ejecución de los planes, programas, subprogramas, operativos o dispositivos de prevención, auxilio a la población y recuperación de los sistemas vitales de la zona afectada;
- XX. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiera asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XXI. **Declaratoria de Emergencia:** Se considera aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o un fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose de la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal;
- XXII. **Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XXIII. **Dictamen Técnico:** Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos como resultado del análisis de la información presentada por el particular, consultor acreditado o interesado, respecto de estudios de riesgo o algún otro estudio especializado;
- XXIV. **Dictamen de Causalidad:** Resultado del estudio técnico sistematizado de los efectos de la combustión en sus tres velocidades, registrado en los bienes muebles, inmuebles y las personas identificando trayectorias, punto de inicio, punto de fuga o punto de detonación con el fin de establecer el origen causal del siniestro investigado y/o la identificación del artefacto detonado o localizado;
- XXV. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXVI. **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXVII. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXVIII. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;



- XXIX. **Fenómeno Sanitario- Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXX. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXXI. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXII. **Grupos voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, y que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;
- XXXIII. **Guía técnica:** Conjunto de reglas preventivas y de medidas de seguridad con carácter científico o tecnológico obligatorias para las empresas u organizaciones de los sectores público y/o privado, que son aplicables a los eventos o espectáculos a desarrollarse en el municipio de Tarímbaro, Michoacán, en las que se instituyen los documentos, requisitos, especificaciones, parámetros, límites permisibles y los procedimientos que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes muebles e inmuebles que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Son complemento del Reglamento Municipal;
- XXXIV. **Línea de Base:** Se refiere al marco de referencia municipal que comprende características geográficas y sociodemográficas del municipio, así como la identificación de riesgos, infraestructura estratégica expuesta, vulnerabilidad de la población, clasificación-demanda de servicios y las capacidades instaladas del Sistema Municipal de Protección Civil para la atención de emergencias y desastres, además de la incorporación de escenarios prospectivos con la finalidad de solventar necesidades y fortalecer capacidades de prevención, respuesta y resiliencia en el Municipio de Tarímbaro;
- XXXV. **Plan Tarímbaro (De Gestión Integral de Riesgos):** Este plan debe partir de la Línea de Base como un instrumento de planeación en donde se establecerán los objetivos, estrategias y metas para el fortalecimiento de las capacidades en materia de preparación, auxilio y recuperación, sustituirá al Programa Municipal de Protección Civil y estará integrado por los diferentes programas y ordenes de operación particulares y generales en materia de Protección Civil;
- XXXVI. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXXVII. **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias; con el propósito de mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XXXVIII. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores; prevé la coordinación o concertación de los sectores público, privado y social en el marco del sistema municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sea necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXXIX. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas a restablecer las actividades, instalaciones, la infraestructura y el retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XL. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y

mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

- XLII. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XLIII. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XLIII. **Riesgo Alto:** Se considerará como riesgo alto, la actividad humana que se desarrolle en un espacio público o privado, abierto o cerrado y que sus características sean cualquiera de las siguientes condiciones: que alberguen más de 80 personas, que tenga 3,000 metros cuadrados o más de construcción, que la edificación sea mayor a 15 metros de altura, que su inventario de sólidos combustibles sea igual o mayor a 15,000 kilogramos, que su inventario de líquidos inflamables sea igual o mayor a 1,400 litros, que su inventario de líquidos combustibles sea igual o mayor a 2,000 litros, que su inventario de gases inflamables sea igual o mayor a 3,000 litros o que utilicen cualquier cantidad de producto elaborado a base de pólvora y demás actividades que por su naturaleza pueden poner en riesgo a la vida de la población;
- XLIV. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- XLV. **Sistema de Comando de Incidentes:** Estructura organizacional que integra instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, que permiten administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo;
- XLVI. **Sistema Municipal de Protección Civil:** Es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la Federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en

materia de Protección Civil;

- XLVII. **Transferencia de riesgos:** Son mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno compartir o cubrir sus riesgos catastróficos transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- XLVIII. **Unidad Interna de Protección Civil:** Es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de Protección Civil, en los inmuebles e instalaciones físicas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;
- XLIX. **Visto Bueno:** Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos que acredita el cumplimiento por parte de la empresa, propietario y/o representante, de las disposiciones del presente Reglamento en cuanto a medidas de seguridad, transferencia de riesgos por medio de una aseguradora y en su caso del programa interno de protección civil; y,
- L. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

**Artículo 8.** Compete al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Publicar y ejecutar el Plan Anual Tarímbaro y los programas institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil y asegurar la congruencia del Plan Tarímbaro y los Programas Municipales con los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen convenientes;
- IV. Solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado Michoacán vínculo institucional para la gestión de recursos y asistencia técnica proveniente de dependencias e instituciones cuyos procesos para el acceso de estos requieran la coordinación directa a través del Gobierno del Estado;
- V. Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema de Protección Civil de Tarímbaro;
- VI. Celebrar convenios con las entidades educativas y de investigación científica, para la identificación, mitigación y prevención de riesgos y vulnerabilidad;
- VII. Integrar al Reglamento de Construcción Municipal, los

critérios de prevención previstos en la normatividad aplicable;

- VIII. Instrumentar sus planes y programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- IX. Participar en la ejecución de las medidas de seguridad que se estimen necesarias en caso de emergencia o desastre para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, médica, vestido, refugio temporal, gestionar el restablecimiento de los servicios públicos e infraestructura vial, incluyendo la limpieza y saneamiento;
- X. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso, expida el Comité Municipal de Emergencia;
- XI. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran o al Ejecutivo Federal para que participen las Secretarías o dependencias federales;
- XII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil;
- XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- XIV. Crear el Fondo Municipal de Emergencias y Desastres, para la atención de situaciones extraordinarias o que pudieran rebasar la capacidad de respuesta del municipio ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo la creación y aplicación de ese fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- XV. Asignar un fondo financiero para la movilización (transportación de personal, animales, equipo y vehículos; alimentación y hospedaje), de manera inmediata de grupos y/o personal especializado de respuesta, administración de emergencias u otras especialidades que pudieran ser requeridas y que la Coordinación esté en posibilidad de ofrecer en caso de que se solicite ayuda de municipios, entidades federativas e incluso prestación de ayuda internacional; esto último, previo a una solicitud oficial a través de los canales diplomáticos y de la Coordinación Nacional o Estatal de Protección Civil al ayuntamiento de Tarímbaro o producto de los convenios de colaboración y asistencia establecidos; y
- XVI. Establecer las bases operativas necesarias para optimizar los tiempos de respuesta a las emergencias que se presenten en el Municipio, de acuerdo a las zonas de vulnerabilidad y exposición que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 9.** Los convenios de coordinación a que se refiere el artículo anterior en sus fracciones V y VI, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Establecerán el tipo y características operativas de los servicios de Protección Civil de cada uno de los órganos de gobierno;
- II. Determinarán las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por el acuerdo asuman;
- III. Describirán los bienes y recursos que aporten ambas partes;
- IV. Indicarán las medidas legales o administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover para el mejor acuerdo;
- V. Establecerá los mecanismos de comunicación entre los órganos operativos de cada dependencia para coordinar las acciones de Protección Civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Establecerán la duración del acuerdo y las causas de terminación anticipada del mismo;
- VII. Indicarán el procedimiento para la resolución de las controversias que en su caso se susciten con relación al cumplimiento y ejecución del acuerdo; y,
- VIII. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

**Artículo 10.** El Municipio a través del Consejo Municipal de Protección Civil seguirá las políticas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Tarímbaro, Michoacán.

## CAPÍTULO II

### SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 11.** El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la Federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil.

**Artículo 12.** El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. El Sistema Municipal se constituye por un conjunto de órganos de gestión, logística, planeación, administración y operación, estructurados mediante planes,

programas, normas, métodos y procedimientos, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de Protección Civil, programando y realizando las acciones de Gestión Integral de Riesgos.

**Artículo 13.** Son objetivos del Sistema:

- I. Afirmar el sentido social de la función pública de Protección Civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio;
- II. Coordinar las acciones desde sus respectivas dependencias a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;
- III. Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública de doctrina y cultural ante la Protección Civil;
- IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de Protección Civil;
- V. Normar, coordinar y reforzar las acciones de prevención de riesgos, con bases científicas y técnicas, a fin de mitigar los efectos destructivos de los siniestros o desastres a que está expuesta la población;
- VI. Coordinar y realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de siniestro o desastre;
- VII. La realización de eventos en el orden municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad de personas posibles;
- VIII. La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de Protección Civil;
- IX. Llevar a cabo los proyectos, estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de los distintos fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos que puedan provocar fenómenos destructivos;
- X. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos; y,
- XI. La constitución e intercambio de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario.

**Artículo 14.** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el territorio del Municipio;
- V. Los Grupos Voluntarios;
- VI. Las Unidades Internas de Protección Civil;
- VII. Las instituciones de educación superior y colegios de profesionales; y,
- VIII. Las organizaciones vecinales y no gubernamentales.

### CAPÍTULO III

#### CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 15.** El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en la materia, que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los sectores públicos, sociales y privados, en beneficio de la población del Municipio, ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastre en las fases de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

**Artículo 16.** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador; que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Tesorero; que será el Tesorero Municipal;
- IV. Consejeros; quienes serán el Síndico, y un Regidor por cada fracción partidista representante en el Ayuntamiento;
- V. Por Consejeros que serán los Jefes de Tenencia y hasta 10 Encargados del Orden del Municipio, a propuesta del Secretario;
- VI. Un Director Ejecutivo quien será designado por el Presidente Municipal; y,
- VII. A invitación del presidente del Consejo podrán formar parte también como consejeros:
  - a) Los responsables estatales de Protección Civil;
  - b) Los servidores públicos de la Federación y del Estado que ejercen sus funciones dentro del ámbito del Municipio; y,



- c) Los representantes de instituciones educativas, organismos sociales y privados y demás miembros de la sociedad interesados en contribuir en el logro de los fines y la mejor realización de las tareas del Consejo.
- d) Diputado Local del Municipio.

**Artículo 17.** Por cada Consejero propietario, se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales. El cargo de los integrantes del Consejo

Municipal será honorífico y por este concepto no percibirán retribución o emolumento alguno. Las decisiones o acuerdos que se adopten en las sesiones se tomaran por mayoría de votos.

**Artículo 18.** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta en materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- II. Revisar y aprobar el Plan Tarímbaro;
- III. Promover, Planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los recursos de las organizaciones involucradas en la respuesta a emergencias y desastres de los niveles Municipal, Estatal y federales así como de aquellas de los sectores públicos y privados, a través del Comité Municipal de Emergencia;
- IV. Impulsar las acciones de capacitación en operaciones de emergencia dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población;
- V. Desarrollar campañas de difusión de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de Protección Civil;
- VI. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y participar en el Sistema Estatal y Nacional; y
- VII. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 19.** Dentro del Consejo Municipal, se constituirá un Comité Municipal de Emergencias el cual funcionará como un órgano ejecutivo del propio consejo en situaciones de emergencia.

**Artículo 20.** Para la adecuada organización y el óptimo funcionamiento del Consejo Municipal, los consejeros que lo conformen se integrarán en comisiones de trabajo, permanentes o temporales.

**Artículo 21.** El Consejo Municipal está obligado a realizar campañas de difusión y capacitación en materia de Protección Civil, dirigidas a toda la población en general y de manera

coordinada y específica con las autoridades educativas a fin de dar capacitación a los alumnos de educación preescolar, primaria, secundaria y en los de educación media y superior en todas sus modalidades, tanto públicas como privadas.

**Artículo 22.** El Consejo Municipal determinará por lo menos una vez al año, durante su gestión que se efectúe la Semana Municipal de Protección Civil, como un evento institucional durante el cual se promoverá la cultura de Protección Civil. El Consejo Municipal de Protección Civil establecerá los criterios para la premiación y entrega de reconocimientos a los integrantes de la Coordinación así como voluntarios, ciudadanos y organizaciones sociales que se hayan destacado en el año, en los ámbitos de prevención, auxilio a la población y acciones extraordinarias, en su actividad permanente u ocasional, bajo las consideraciones que para esos efectos indiquen dicho órgano consultivo. Para tal efecto, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos presentará a consideración del Consejo, la propuesta correspondiente que incluya las acciones, eventos, presupuestos y en general toda la información de las acciones a realizar durante este evento.

#### CAPÍTULO IV

##### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

**Artículo 23.** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surjan, contando con voto de calidad para el caso de empate;
- II. Comunicar a la Unidad Municipal los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente en materia de protección civil;
- III. Vigilar el funcionamiento del organismo, manteniéndolo informado de acuerdo a los datos que deberá rendirle el Coordinador General y el Director Ejecutivo;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación con las unidades estatal y de otros municipios e instituciones públicas y privadas en materia de protección civil;
- V. Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Emitir la declaratoria de emergencia o de desastre;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que en materia de protección civil se establezcan dentro del Municipio;
- VIII. Asegurar la congruencia del Programa Municipal, con en Programa Estatal y Nacional de Protección Civil y hacer las proposiciones pertinentes al Ejecutivo Estatal para su elaboración, evaluación y revisión;
- IX. Solicitar al Ejecutivo de Estado o la Federación el apoyo

necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre así lo ameriten;

- X. Publicar, difundir y hacer cumplir la declaración de emergencia que en su caso expida el Consejo; y,
- XI. Las demás que le atribuyan la Ley y las disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** Corresponde al Coordinador:

- I. Presidir las sesiones relativas al consejo en ausencia de su Presidente;
- II. Coordinar las acciones relativas que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal General y los grupos de trabajo en particular;
- III. Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo y su Presidente, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Presidir y dirigir en coordinación con el Director Operativo las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo.
- V. Promover y apoyar los planes y programas de la materia;
- VI. Rendir un informe anual al Consejo sobre los trabajos del mismo.
- VI. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación en materia de protección civil acordados por el Consejo;
- VII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que se estimen convenientes;
- VIII. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de protección civil;
- IX. Informar periódicamente al presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades; y,
- X. Las demás que se deriven de la Ley, el Reglamento Municipal y que le sean conferidas por el pleno del Consejo y por su Presidente.

**Artículo 25.** Corresponde al Director ejecutivo:

- I. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación en materia de Protección Civil acordados por el consejo;
- II. Llevar el archivo y control de los programas de protección civil;
- III. Proponer al Consejo las medidas y acciones que se estimen convenientes;

IV. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de protección civil;

- V. Informar periódicamente al Presidente del Consejo y Secretario Ejecutivo, sobre el cumplimiento de sus actividades;
- VI. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;
- VII. Elaborar y someter a consideración del Coordinador y del Presidente, el calendario de sesiones del Consejo; y,
- VIII. Las demás que se deriven de la Ley y del Reglamento Municipal que le sean atribuidas por el pleno del Consejo y su Presidente.

**Artículo 26.** Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I. Administrar las aportaciones que reciba el Consejo; }
- II. Realizar los pagos autorizados por el Consejo;
- III. Llevar la contabilidad del Consejo; y,
- IV. Presentar al Consejo informe semestral sobre el estado que guardan los fondos del mismo.

**Artículo 27.** El Consejo Municipal sesionará ordinariamente mínimo dos veces al año y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera.

**Artículo 28.** Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los consejeros con derecho a voz y voto; Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución del acuerdo respectivo.

**Artículo 29.** La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y,
- III. Los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

## CAPÍTULO V

### DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 30.** A la Coordinación le corresponderá:

- I. Fomentar la incorporación de programas y proyectos que consideren la participación social y de la iniciativa privada

- en temas de protección civil;
- II. Impulsar la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en materia de protección civil y de autoprotección, teniendo como base la gestión integral de riesgos y la resiliencia como herramientas;
- III. Elaborar, actualizar e instrumentar el proyecto del Plan Tarímbaro y presentarlo a consideración del Consejo Municipal;
- IV. Establecer las líneas de acción que permitan agilizar y facilitar los trabajos de recuperación y rehabilitación y vuelta a la normalidad post desastres, mediante un modelo de acompañamiento a la comunidad a partir de la intervención;
- V. Realizar actividades de prevención, con el objeto de garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes del municipio, integrando el componente de inteligencia mediante el análisis de riesgos;
- VI. Promover la realización de simulacros en el Municipio de Tarímbaro, con el fin de observar y comprobar el grado de preparación ante posibles situaciones reales de desastres;
- VII. Impulsar la transversalidad del manejo integral de riesgos de desastres en la Administración Pública Municipal de Tarímbaro;
- VIII. Proporcionar auxilio a la comunidad ante situaciones de emergencia y/o que pongan en peligro su vida, bienes y entorno;
- IX. Desarrollar estrategias que generen una adecuada coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias gubernamentales municipales, estatales y federales, con la finalidad de trabajar conjuntamente en la prevención, difusión, atención o mitigación de incidentes;
- X. Intervenir en los convenios interinstitucionales que se celebren con municipios circunvecinos, Gobierno del Estado, Gobierno Federal e Instituciones Internacionales, cuya finalidad sea la cooperación y ayuda mutua en materia de protección civil y bomberos;
- XI. Desarrollar métodos científicos y tecnológicos que favorezcan la Gestión Integral de Riesgos;
- XII. Fomentar la capacitación institucional en materia de Protección Civil;
- XIII. Promover el desarrollo profesional académico y el de capacidades operativas, estratégicas de liderazgo, así como definir las necesidades y perfiles de formación de personal de nuevo ingreso, promoción interna, permanencia, reingresos y bajas;
- XIV. Proponer y establecer normas y reglamentos internos que rijan la organización, competencia y funcionamiento interno de la Coordinación Municipal;
- XV. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos;
- XVI. Ejecutar las políticas y acuerdos que se determinen en el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVII. Promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de Protección Civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones;
- XVIII. Elaborar los catálogos de recursos humanos e inventarios de recursos materiales necesarios en caso de emergencias, verificando su eficacia y coordinado su utilización;
- XIX. Supervisar, evaluar y asesorar a las empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social, en el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en las Guías Técnicas emitidas por esta Coordinación Municipal;
- XX. Emitir el Dictamen, Anuencia y/o Constancia con el objeto de respaldar a favor de las empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social que hayan cumplido con lo señalado en la fracción anterior de acuerdo a los mecanismos establecidos para tal efecto, en caso de que no se cumpla con lo requerido en dicha fracción se expedirán por escrito la circunstancias, hechos u omisiones que produzcan la negativa;
- XXI. Tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la certificación de las copias certificadas de los informes de servicio o los Dictámenes de Causalidad de los efectos de la combustión en sus tres velocidades cuando sean requeridos por los particulares siempre y cuando hayan sido atendidos por personal de la Coordinación Municipal;
- XXII. Realizar los estudios técnicos sistematizados de los efectos de la combustión en sus tres velocidades registrados en los bienes muebles, inmuebles y personas cuando resulten personas lesionadas, fallecidas o afectaciones importantes al patrimonio o al entorno ecológico;
- XXIII. Coordinar con las diferentes dependencias y actores involucrados para realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las personas;
- XXIV. La Coordinación Municipal deberá aplicar sin demora las medidas de seguridad necesarias ante la ocurrencia de cualquier situación de riesgo o desastre;
- XXV. Promover la integración, el registro y la capacitación de los grupos voluntarios;
- XXVI. Asesorar a las dependencias y entidades públicas, privadas y empresas que corresponda para la correcta colocación y mantenimiento de la señalización básica incluyendo a los lugares públicos, las vías de comunicación, las calzadas y todos aquellos espacios susceptibles a estar afectados por un riesgo, a fin de que la población pueda detectar y

localizar con precisión, áreas seguras y su correcta y plena identificación, para que en caso de emergencia, le permita autoprotegerse y salvar los riesgos que puedan afectar la integridad y la vida de las personas;

XXVII. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre las condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y dirigir las operaciones del sistema municipal;

XXVIII. Fomentar la integración de las unidades internas de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, vigilar su operación y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil en los inmuebles de propiedad municipal;

XXIX. Dar parte al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil respecto a las situaciones relevantes ocurridas en el municipio en materia de Protección Civil a efecto de brindar información precisa, tanto para el conocimiento del sector como en situaciones de emergencia o desastre;

XXX. Dar a conocer a la opinión pública los programas, políticas y actividades de la Coordinación Municipal, mediante una estrategia noticiosa que proporcione cobertura informativa en los medios de comunicación, impresos, electrónicos locales y nacionales, así como en redes sociales institucionales;

XXXI. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Coordinación Municipal, con la información proporcionada con las diferentes áreas que conforman a la institución conforme a las necesidades operacionales;

XXXII. Llevar un control de costos generados por la operación de la Coordinación Municipal; y

XXXIII. Las demás que le determine el Presidente Municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 31.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se integrará de la siguiente forma:

- I. Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. Jefe Operativo del Área de Paramédicos;
- III. Jefe Operativo del Área de Bomberos;
- IV. Jefes de Turno de Paramédicos;
- V. Jefes de Turno de Bomberos;
- VI. Área Jurídica;
- VII. Área Administrativo;
- VIII. Área de Inspecciones;
- IX. Paramédicos;
- X. Bomberos;

XI. Radio operadores; y,

XII. Voluntarios.

**Artículo 32.** La Coordinación asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas, instrumentar el programa interno de protección civil y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil.

## CAPÍTULO VI

### DEL PLAN TARÍMBARO (DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS)

**Artículo 33.** El Plan Tarímbaro debe partir de la Línea de Base como un instrumento de planeación en donde se establecerán los objetivos, estrategias y metas para el fortalecimiento de las capacidades en materia de preparación, auxilio y recuperación, sustituirá al Programa Municipal de Protección Civil y estará integrado por los diferentes programas y ordenes de operación particulares y generales en materia de Protección Civil.

**Artículo 34.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos elaborará el proyecto del Plan Tarímbaro, mismo que deberá ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para su aprobación. Las Dependencias del Gobierno Municipal deberán proporcionar a la Coordinación la información que les corresponda.

**Artículo 35.** El Plan Tarímbaro deberá contener cuando menos los siguientes componentes:

- I. Fundamento Jurídico (Alineación con los objetivos del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo)
- II. Línea de base;
- III. Objetivos, estrategias y metas;
- IV. Estructura y responsabilidades institucionales;
- V. Responsabilidades y funciones asignadas por el consejo;
- VI. Protocolos y procedimientos; y,
- VII. Indicadores: seguimiento y evaluación;

**Artículo 36.** Los componentes del Plan Tarímbaro deberán ser actualizados permanentemente, por lo que la Coordinación y las dependencias del Gobierno Municipal deberán presentar por lo menos una vez al año las actualizaciones ante el Consejo Municipal.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

**Artículo 37.** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, representantes o propietarios de giros comerciales, industriales, de prestación de servicios y aquellas actividades que por su uso y destino sean considerados de Riesgo Alto deberán



cumplir con lo establecido en las Guías Técnicas derivadas del presente Reglamento.

**Artículo 38.** Es obligación de los ciudadanos:

- I. Informar a la autoridad municipal de cualquier daño grave provocado por la acción o presencia de cualquiera de los fenómenos perturbadores;
- II. Atender las indicaciones que emitan las autoridades de Protección Civil en caso de la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo; y,
- III. Respetar la señalización preventiva y de auxilio.

**Artículo 39.** Las personas jurídicas en materia de participación ciudadana y vecinal, tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar información y difundir los programas de Protección Civil, en particular los relacionados con riesgos que se presenten en su barrio, colonia, zona o centro de población y los relativos al funcionamiento de centros escolares y otros lugares públicos de reunión de la comunidad;
- II. Promover ante las autoridades competentes se autorice el Programa de Protección Civil correspondiente a su zona, colonia, barrio o unidad habitacional;
- III. Integrar unidades internas y grupos voluntarios; y,
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la función de vigilar el cumplimiento de los programas y normas de Protección Civil, en relación con las actividades que se desarrollen en su ámbito territorial.

**Artículo 40.** La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento; recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Coordinación.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 41.** La Coordinación emitirá las autorizaciones derivadas del cumplimiento al presente Reglamento a través de los siguientes documentos:

- I. Anuencia;
- II. Constancia de Capacitación;
- III. III. Dictamen Técnico;
- IV. Visto Bueno; y,
- V. Cartas compromiso.

**Artículo 42.** A fin de obtener la anuencia para la realización de eventos públicos de concentración masiva, el organizador o

representante legal responsable del evento, deberá presentar con 15 quince días naturales de anticipación a la celebración del mismo, la solicitud correspondiente ante la Coordinación en la que se establezca y acompañe la siguiente información:

- a) Tipo de evento;
- b) Duración del mismo, incluyendo horario de apertura y de cierre;
- c) Croquis de seguridad;
- d) Constancias de capacitación del personal en los rubros de prevención y control de incendios, primeros auxilios, evacuación, manejo de masas, búsqueda y rescate;
- e) En caso de contar con estructuras, deberá presentar un dictamen estructural avalado por un perito en la materia;
- f) Programa interno de protección civil; y,
- g) Póliza de seguro que garantice los daños que se pudieran ocasionar durante el desarrollo del evento.

\* Dependiendo del tipo de evento la Coordinación de Protección Civil y Bomberos determinará si requiere los incisos d), e), f), g) del presente artículo.

Una vez emitida la anuencia por parte de esta Coordinación, y si el tipo de evento lo amerita, el interesado deberá cubrir el pago de elementos por concepto de evento gratificado, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente, la cantidad de elementos se determinará por la Coordinación, tomando en consideración el aforo, vulnerabilidad física, riesgo, condiciones de accesibilidad y salvamento, tiempo de respuesta y condiciones del entorno.

**Artículo 43.** La Coordinación capacitará en forma gratuita a la ciudadanía en los rubros de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, búsqueda y rescate, evacuación y manejo de masas, otorgando las respectivas constancias. A fin de obtener la constancia de capacitación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Coordinación, en la cual señale el número de personas a capacitar, nombre completo de las mismas y los rubros en los que se requiera. Las capacitaciones serán impartidas en las fechas y horarios que la Coordinación establezca.

**Artículo 44.** Cuando el propietario, representante legal o interesado requiera de la autorización de la Coordinación para realizar trámites administrativos, se podrá solicitar una carta compromiso, dicha petición será analizada y podrá aprobarse en un plazo máximo de 48 horas, en función de las medidas de seguridad requeridas, con un plazo improrrogable de 30 treinta días naturales para su cumplimiento, el cual ampara la operación y/o funcionamiento del giro comercial, de prestación de servicio e industrial. En caso de no cumplir con lo establecido en la carta compromiso, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo al presente Reglamento. En ningún caso la carta compromiso hará las veces de visto bueno.

**Artículo 45.** Para los proyectos de construcción que se desarrollen en el Municipio de Tarímbaro y que se consideren como de riesgo

alto, lugares destinados a espectáculos, eventos o de actividad comercial que generen concentración masiva de persona, y los nuevos desarrollos multifamiliares en horizontal o vertical deberán de presentar el Estudio General de Riesgos, para su evaluación y posterior dictaminación, el cual deberá de integrarse de los siguientes puntos:

I. Hoja de Datos Generales que contenga la siguiente información:

- a) Nombre del propietario o representante legal del interesado;
- b) Los documentos con los que la parte interesada acredite o justifique la personalidad, personería o representación con que se ostenta;
- c) Si comparece como apoderado de una persona jurídica, el documento o los documentos con que acredite la existencia de su representada y que la persona que le confirió el mandato o poder tiene facultades para ello;
- d) Domicilio para recibir notificaciones y, opcionalmente, teléfono y correo electrónico;
- e) Actividad productiva principal;
- f) Número de trabajadores por tipo de función o área en la que laborarán;
- g) Firma autógrafa del promovente; y,
- h) Los documentos probatorios señalados en el inciso b), según corresponda, deberán adjuntarse en copias certificadas.

II. Carta de presentación del estudio de riesgos, firmada bajo protesta de decir verdad en forma autógrafa por el responsable de la elaboración del estudio de riesgo, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social;
- b) Nombre del responsable de la elaboración del estudio de riesgos;
- c) Número de registro como consultor para elaborar estudios de riesgo autorizado por la Unidad Estatal, anexando copia simple del registro otorgado; y,
- d) Una breve reseña del contenido del estudio de riesgos.

III. Descripción del proyecto que contenga:

- a) Nombre del proyecto;
- b) Descripción de la actividad a realizar, que incluya

sus procesos, infraestructura necesaria y su ubicación, superficie total del proyecto, alcance e instalaciones que lo conforman; considerando que la información presentada corresponda con las superficies marcadas tanto en el dictamen de uso de suelo como en el manifiesto de la propiedad del terreno;

- c) Ubicación del proyecto, que contenga la descripción detallada de la ubicación con domicilio registral o catastral, así como localización en coordenadas geográficas determinadas en grados, minutos y segundos bajo el sistema de referencia geográfica WGS84, altitud sobre el nivel del mar, descripción de accesos terrestres, así como de instalaciones anexas que tengan vinculación con las actividades que se pretenden desarrollar;

- d) Debiendo incluir planos de localización a escala menor a 1:5,000 describiendo y señalando las colindancias del proyecto y los usos de suelo en un radio de quinientos metros en su entorno, incluyendo además fotografías aéreas, mapas o cartas a escala adecuada que señale claramente la ubicación del predio del proyecto;

- e) Copia certificada de la documentación que acredite la legal posesión del predio; y,

- f) Dictamen favorable de usos y destinos del suelo a utilizar en el proyecto, así como el otorgamiento de número oficial por parte de la Dirección de Obras Públicas.

IV. Análisis del medio físico aplicado al entorno y al sitio del proyecto, deberá ser sustentado y referenciado en fuentes confiables y actualizadas, y que contenga información sobre:

- a) Geología: Litología, geología estructural por región, estratigrafía, basada en el análisis de la cartografía temática edafológica, topográfica y uso potencial;

- b) Geomorfología: Determinar los procesos geomorfológicos en un kilómetro a la redonda, basado en el análisis historial de los procesos geológicos; y,

- c) Hidrología: Determinar los procesos hidráulicos en materia de escorrentías superficiales y comportamiento de los mantos freáticos en un radio de 200 metros del sitio del proyecto.

V. Descripción del sitio o área seleccionada en un radio de 500 metros que describa lo relativo a:

- a) Centros de afluencia masiva de personas;
- b) Empresas ubicadas en el área, describiendo la actividad que desarrollen;

- c) Empresas que realicen actividades altamente riesgosas; determinar las posibles áreas de afectación por escurrimiento, derrames o desbordamiento de material peligroso;
- d) Vías de comunicación;
- e) Número de la población afectable, en caso de la incidencia del riesgo de mayor consecuencia;
- f) Sub-estaciones eléctricas e infraestructura eléctrica;
- g) Sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado; y,
- h) Redes de distribución de hidrocarburos.
- VI. Características climáticas del sitio del proyecto en forma detallada de manera mensual, tomando en cuenta los siguientes factores determinados por la estación climatológica más cercana al sitio:
- a) Temperatura mínima, máxima y promedio.
- b) Precipitación pluvial mínima, máxima y promedio.
- c) Dirección y velocidad del viento promedio.
- d) Susceptibilidad de Peligros en materia de:
1. Fenómenos geológicos: sismicidad, vulcanismo, hundimientos, deslizamiento o colapso de los suelos.
  2. Fenómenos hidrometeorológicos: lluvias torrenciales, inundaciones, granizadas, tormentas eléctricas, nevadas, vientos huracanados.
  3. Fenómenos químico-tecnológicos: incendios urbanos, incendios forestales, explosiones, derrames o fugas de materiales peligrosos, radiactividad y envenenamientos por manejo de materiales peligrosos.
  4. Fenómenos sanitario-ecológicos: contaminación de suelo, contaminación de redes de agua, drenajes o colectores y contaminación al medio ambiente.
  5. Fenómenos socio-organizativos: cercanía de lugares de concentración pública, alteración o posibilidad de afectación de servicios públicos de transporte terrestre, subterráneo, accidentes aéreos, terrestres, actos de sabotaje y terrorismo.
- e) Características de la Red local de drenaje y sistema de agua potable, en un radio de 200 metros. Con la finalidad de determinar las características de la red de distribución y conducción que permita describir el proceso de construcción y operación del proyecto, a fin de establecer las bases que se utilizarán para la identificación y jerarquización de riesgos, que incluya:
- a) Bases de diseño que indique los criterios y normas utilizadas para el proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos, incluyendo planos arquitectónicos, con plantas, secciones y alzados, con la información necesaria para su interpretación;
- b) Planos y cálculos del proyecto civil; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero civil o arquitecto responsable del proyecto;
- c) Planos y cálculos de los proyectos de instalaciones; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero responsable del proyecto ; y,
- d) Planos y cálculos del proyecto de la red fija contra incendio a base de hidrantes, presentando plantas de distribución, planos isométricos, que incluyan los detalles de la ingeniería de acuerdo a la memoria de cálculo.
- Artículo 46.** El estudio de riesgos se deberá llevar a cabo analizando y evaluando los aspectos enumerados en el artículo que antecede y las actividades a realizar, a efecto de determinar los radios de afectación ante la presencia de un fenómeno perturbador ocasionado a partir del funcionamiento y, en su caso, almacenamiento de materiales peligrosos, el cual contendrá lo siguiente:
- I. Antecedentes de riesgos:
- a) Antecedentes documentados de accidentes e incidentes ocurridos en la operación de instalaciones o de procesos similares, describiendo el evento, causas, sustancias involucradas, nivel de afectación y cuando hayan existido, acciones realizadas para su atención;
- b) Memoria de detalle de la identificación y jerarquización de riesgos en cada una de las áreas de proceso, mediante la utilización de una o más de las metodologías; Análisis de Riesgo y Operabilidad; Análisis de Modo Falla y Efecto con Árbol de Eventos, Árbol de Fallas u otra con características similares a las anteriores, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma, sustentando técnicamente las modificaciones realizadas a estas metodologías, e indicando los criterios utilizados

para la selección de la metodología utilizada para la identificación de riesgos;

- c) Determinación de radios potenciales de afectación, obtenidos a través de la aplicación de modelos matemáticos de simulación de los eventos máximos probables de riesgo y eventos catastróficos identificados en el punto anterior, debiendo incluir la memoria de cálculo para la determinación de radios de afectación en las simulaciones;
- d) Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la Zona de Riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas; y,
- e) Manifestación clara de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos.

II. Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente;

III. Resumen que muestre los aspectos más importantes del estudio, que permita obtener un conocimiento general de la información que en la totalidad el estudio de riesgos contiene;

IV. Anexo fotográfico de las áreas consideradas a destacar en el estudio debiendo acompañarse de un plano en el que se indiquen los puntos y direcciones de las tomas mostradas; y,

V. Los formatos de presentación del material gráfico, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Los planos, cartas y mapas de localización presentados en el estudio de riesgos deberán contener como mínimo el título, número o clave de identificación, simbología, nomenclatura, fecha de elaboración, coordenadas geográficas, escala y orientación, así como los nombres y firmas autógrafas de quien lo elaboró, revisó y autorizó, cuando aplique;
- b) Las fotografías estarán identificadas por número de manera consecutiva y con leyenda de pie de foto que describa en forma breve lo que muestra la fotografía;
- c) Bibliografía y fuentes de consulta que contenga en forma completa las referencias bibliográficas del material consultado;
- d) Los documentos considerados como anexos en el

estudio de riesgos, deberán estar numerados en forma consecutiva, integrando para ello un índice de anexos localizado posterior a la carta de presentación del estudio de riesgos establecida en la fracción II de este artículo; y,

- e) Los puntos señalados en el presente artículo que sean considerados como de no aplicación para el proyecto presentado, deberán ser justificados de manera técnica indicando la referencia correspondiente.

**Artículo 47.** El Programa Interno deberá ser elaborado por un consultor que cuente con registro vigente en términos de la legislación aplicable, de acuerdo a los lineamientos que establece la normatividad en la materia y el cual una vez aprobado por primera vez se debe actualizar de manera anual, a través de:

- a) Acta constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil.;
- b) Constancias de Capacitación de los Integrantes de su Unidad Interna de Protección Civil en los rubros de Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios, Búsqueda y rescate y Evacuación según a la brigada que pertenezcan, las constancias de capacitación tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión;
- c) Bitácoras de mantenimiento de sus dispositivos de seguridad;
- d) Calendario de simulacros y capacitación; y,
- e) Actualización de su análisis de riesgo, el cual en caso de identificar nuevos riesgos tendrá además que modificar sus procedimientos de prevención y respuesta.

**Artículo 48.** Para el caso de las unidades hospitalarias en la elaboración del Programa Interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

**Artículo 49.** Para la obtención del visto bueno en materia de Protección Civil, se podrá realizar a través del esquema de Autoprotección en Materia de Protección Civil y se enfoca exclusivamente a giros comerciales, de servicio, industriales, de equipamiento institucional y demás inmuebles que cuenten con una actividad económica productiva, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que haya sido supervisado por personal asignado por la Coordinación en los últimos 30 días naturales;
- b) Que no exista una condición de riesgo inminente; y,
- c) Que la solicitud realizada no sea producto de una sanción administrativa.

**Artículo 50.** Para la autorización del Programa de Autoprotección, será necesario lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito presentada por el representante legal



donde manifieste su interés en la incorporación al Programa de Autoprotección.

- b) Presentar un cronograma de trabajo donde se señale las fechas y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil, señaladas en la visita de supervisión, debiendo estar integradas en periodos de no más de 30 días y por un lapso total de 1 año, a partir de la aprobación del programa de autoprotección.

**Artículo 51.** Durante el periodo de la vigencia del programa de autoprotección, el personal comisionado por la Coordinación hará las visitas de supervisión en campo para la verificación del avance en el cumplimiento de dicho programa.

**Artículo 52.** Las verificaciones realizadas por personal de la Coordinación se realizarán apegadas a las guías técnicas de la aplicación de criterios que correspondan a cada actividad económicamente productiva.

**Artículo 53.** Una vez concluido el programa de manera satisfactoria, se emitirá la autorización correspondiente por parte de la Coordinación.

**Artículo 54.** En caso de incumplimiento al programa Autoprotección, las empresas no podrán inscribirse a dicho programa durante los 2 dos años posteriores además de las sanciones correspondientes aplicables en la materia.

## CAPÍTULO IX

### DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 55.** Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

**Artículo 56.** Las visitas domiciliarias se sujetarán a las siguientes bases:

- I. La Coordinación podrá ordenar y realizar visitas domiciliarias, por conducto de los servidores públicos adscritos a la Coordinación debidamente autorizados, para verificar el cumplimiento de este Reglamento, de las medidas de seguridad y de las medidas dictadas en revisiones anteriores generadas en materia de Gestión Integral de Riesgos; que emite Verificación Técnica de Riesgo y el Reporte de Inspección;
- II. Al realizar las visitas, las personas autorizadas deberán contar con la orden de visita por escrito; fundada y motivada; expedida por el titular de la Coordinación y/o el Inspector de Gestión Integral de Riesgos, la cual asentará su nombre, cargo, domicilio oficial y firma autógrafa; así como también el domicilio que se visitará; nombre, denominación o razón social de la persona o personas a las cuales se dirija la orden; nombre del o de los servidores públicos que realizarán la visita así como los datos relativos a los documentos oficiales con los cuales se identificarán

al realizar la misma; lugar y fecha de expedición de la orden; el objeto y alcance de la visita;

- III. Las personas autorizadas a realizar la visita se identificarán ante el visitado al iniciar la misma, y en caso de que éste no se encuentre en dicho domicilio, se identificarán ante el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, al cual se le entregará copia de la orden de visita y deberá acompañar el desarrollo de la visita. El documento de identificación de los autorizados deberá estar vigente al momento de la visita, y contener cuando menos fotografía, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide, además de aquéllos que se señalen en la orden de visita. El propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negocio o centro laboral, sujeto a inspección o verificación, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la visita; las personas autorizadas a realizar la visita asentarán los principales datos de dichos documentos en el acta correspondiente. En caso de que el visitado se negara a identificarse, dicha circunstancia deberá asentarse en el acta de visita;
- IV. Posteriormente, se le requerirá al visitado que designe a dos testigos que deberán acompañar durante el desarrollo de la visita. Cuando en el domicilio visitado no sea posible encontrar a quienes funjan como testigos, en caso de negativa a designar éstos o de que las personas elegidas se negaren, los autorizados podrán elegir a otras personas y dichas circunstancias deberán manifestarse en el acta de visita. Ninguna de estas eventualidades será motivo de nulidad del acta ni de los actos que se generen con motivo de lo sustentado en ella;
- V. Las visitas domiciliarias podrán durar un máximo de cinco días naturales y deberán realizarse de forma continua desde su inicio hasta el final, pudiendo prorrogar este término hasta por un tanto más siempre y cuando se justifique la urgente necesidad de la medida, habiendo recesos por razones necesarias o fuerza mayor, debiendo asentar en el acta estas circunstancias. Sólo habrá recesos de máximo treinta minutos por cada ocho horas durante el término que dure la visita; Solamente las personas autorizadas podrán realizar la visita, sin embargo, éstas no tendrán la obligación de estar presentes durante todo el tiempo que dure la misma, siempre y cuando por lo menos una de estas la continúe. La misma situación será aplicable para los testigos, propietarios, poseedores, representantes legales, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral;
- VI. De toda visita se levantará acta en la que constarán los hechos, omisiones y circunstancias de carácter concreto que se hubieren encontrado durante el desarrollo de la misma. El acta deberá contener cuando menos: nombre o razón social del visitado; hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la visita; domicilio objeto de la visita; nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen quienes intervinieron, incluyendo las de los

servidores públicos o particulares encargados de la visita, el visitado y los testigos, así como los principales datos del documento con el que se identifiquen, y el carácter con el cual participen; la declaración del visitado, si así desea hacerlo; así como las causas por las cuales el visitado, su representante legal o el encargado con el cual se entendió la visita, se negó a nombrar testigos, a permitir la visita o firmar o a recibir copia del acta si es que tuvo lugar dicho supuesto. En el acta se señalará que el visitado deberá subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados durante la visita, dentro de los quince días naturales siguientes de finalizada ésta. Dentro de dicho término, el visitado, por sí mismo o a través de su representante legal, podrá acudir ante la Coordinación para exhibir las pruebas y alegatos con los cuales desvirtúe las circunstancias, omisiones y hechos descritos en el acta de la visita;

- VII. Durante y al finalizar la visita, los particulares podrán formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones y circunstancias que se asienten en el acta, a lo cual, los autorizados deberán detallar en qué consisten las observaciones y pruebas ofrecidas, a la vez que deberán valorarlas en relación con lo observado durante la visita para efecto de lo señalado en el párrafo penúltimo de la fracción anterior. Después de ello, la persona con la que se entendió la visita, las que la realizaron y los testigos, firmarán el acta;
- VIII. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los servidores públicos encargados de la visita, el acceso a los lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de visita, así como a proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada en relación con el objeto de la misma. A quienes divulguen, transmitan, reproduzcan o utilicen la información recabada durante las visitas domiciliarias, para fines ajenos a la misma o que representen riesgo al secreto industrial, secreto profesional o a la protección de datos personales, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Michoacán, independientemente de las sanciones que otros ordenamientos establezcan; y,
- IX. La Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliaria, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 57.** Recibida el acta de visita por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que las adopte de inmediato, si éste no las realiza, la hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes, y en su caso, de la responsabilidad penal en que incurra.

**Artículo 58.** Una vez oído a la parte visitada y/o presunto infractor,

recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo 56, fracciones VI, VII, del presente Reglamento Municipal dentro del plazo mencionado, la unidad municipal, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado en su propio domicilio.

**Artículo 59.** En la resolución administrativa correspondiente, se señalaran o en su caso, se adicionaran, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para subsanar las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones del Reglamento Municipal. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Coordinación Municipal y la forma en que dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Coordinación Municipal podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes. En los casos en que proceda, la Coordinación Municipal por conducto del Coordinador y el Síndico Municipal harán del conocimiento del Ministerio Público, los hechos u omisiones constatados que pudieren ser constitutivos de delitos observados.

## CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 60.** Para garantizar el mantenimiento, la seguridad del orden público y el interés general, así como evitar riesgos, emergencias o desastres, la Coordinación podrá ordenar y ejecutar cualquiera de las siguientes medidas precautorias, cuando las circunstancias así lo ameriten:

- I. Clausura temporal, parcial o total, de las negociaciones, centros laborales o inmuebles;
- II. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Coordinación podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el resguardante únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;
- III. Neutralización o cualquier acción análoga que impida que los objetos señalados en las fracciones anteriores generen peligro, siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos o fenómenos destructivos;
- IV. Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación

- de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;
- V. Movilización Precautoria de la población asentada en zonas de riesgo, y su atención en refugios temporales; y,
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales. Al ejecutarse cualquier medida de seguridad, la Coordinación deberá notificar mediante la copia del acta circunstanciada que al efecto se elabore, estableciendo cuáles fueron los actos, omisiones o circunstancias que motivaron la imposición de la medida, las acciones que deberá realizar para subsanar aquellas y los plazos para su realización, para efecto de que una vez corregido lo que motivó la imposición de la medida, se ordene su retiro. En los casos en que la medida de seguridad esté relacionada con un peligro inminente de riesgo, desastre o siniestro, el personal autorizado por la Coordinación para tal efecto podrá practicar una inspección sin orden de visita, formulando de igual manera un acta circunstanciada.
- b) Realizar maniobras de carburación en vía pública (abastecer de gas L.P. un vehículo);
- c) Poner en riesgo a la población con vehículos que transporten material peligroso (químicos, gas L.P, gasolina, biológico infecciosos, fuegos pirotécnicos, ya sea por accidente de tránsito, derrames, fugas, o mal manejo de los materiales, otros);
- d) Realizar maniobras de riesgo mayor dentro o fuera de la empresa o negocio;
- e) No conectar tierras físicas cuando se cargan o descargan combustibles en vehículos o en contenedores de almacenamiento;
- f) Si se provoca algún incidente que ponga en riesgo a sus trabajadores o a personas que se encuentren en ese momento dentro del establecimiento. (Incendio, explosión, fuga, derrame u otro).
- g) Si el giro es de alto riesgo y las instalaciones no se encuentran en buenas condiciones de laborar (construcción en mal estado, deterioro por el tiempo sin mantenimiento, instalaciones eléctricas, de gas, de agua drenajes, conductores de los materiales con que se labora en la empresa, tuberías, etc.);
- h) Almacenaje de materiales peligrosos en lugares inadecuados, que no cumplan con las medidas respectivas, así como con los permisos específicos de (Pemex, Sener, otros); y,
- i) Las que resulten en perjuicio de propietarios o terceros.

**CAPÍTULO XI**

**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 61.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, el presente Reglamento Municipal y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Coordinación Municipal, de acuerdo a los tipos de faltas leves y graves:

- I. Faltas leves. Serán aquellas que no representen riesgos mayores tanto a la población, bienes materiales o al entorno y se menciona que son:
  - a) No contar con visto bueno de protección civil;
  - b) No contar con las medidas mínimas de seguridad;
  - c) No contar con señalamientos informativos en el establecimiento o lugar inspeccionado;
  - d) No contar con capacitación en materia de protección civil;
  - e) No contar con salidas de emergencia;
  - f) No contar con permisos especiales para la operación y funcionamiento del establecimiento de (Pemex, H. Ayuntamiento, otros);
  - g) No contar con su plan de contingencias (si se amerita según el giro); y,
  - h) No contar con la licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento.
- II. Faltas graves. Serán aquellas que representan riesgos mayores a la población así como a los bienes y el entorno:
  - a) Incidencia de alguna falta leve;

Los diferentes negocios se harán acreedores a sanciones según la falta cometida, de acuerdo al siguiente tabulador de sanciones de Protección Civil Municipal.

**Tabulador de Sanciones**

- a) Por 2 faltas leves se pagarán 2 Unidad de medida y actualización (UMA);
- b) Por 4 faltas leves se pagarán 6 Unidad de medida y actualización (UMA);
- c) Por 6 faltas leves se pagarán 12 Unidad de medida y actualización (UMA);
- d) Por 8 faltas leves se pagarán 16 Unidad de medida y actualización (UMA);
- e) Por la falta grave inciso a) se pagarán 25 Unidad de medida y actualización (UMA);
- f) Por la falta grave inciso b) se pagarán 35 Unidad de medida y actualización (UMA);

- g) Por la falta grave inciso c) se pagarán 50 Unidad de medida y actualización (UMA);
- h) Por la falta grave inciso d) se pagarán 60 Unidad de medida y actualización (UMA);
- i) Por cometer 2 faltas graves se pagarán 80 Unidad de medida y actualización (UMA);
- j) Por cometer 3 faltas graves se pagarán 100 Unidad de medida y actualización (UMA);
- k) Por cometer cualquiera de estas faltas la sanción se acrecentará y se calificará de acuerdo a la gravedad del caso según lo amerite.

**Artículo 62.** Son sanciones administrativas:

- I. Multa por el equivalente según sea la falta de leve; se califica de dos hasta veinte Unidad de medida y actualización (UMA), la falta grave se calificará según la gravedad de la misma, la cual será de veinte a diez mil Unidad de medida y actualización (UMA);
- II. Amonestación;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso, licencia o concesión; y,
- VI. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

**Artículo 63.** Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad las infracciones que se hubieren cometido resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mando, sin que el total de las multas excedan del monto máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la cláusula definitiva.

**Artículo 64.** Para la imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento Municipal se tomaran en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

**Artículo 65.** Cuando proceda como sanción la clausura temporal

o definitiva, total o parcial, el personal condicionado para ejecutar, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia observando para ello las formalidades establecidas para las inspecciones.

**Artículo 66.** Cuando proceda como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

**Artículo 67.** El importe de las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán en la Tesorería Municipal recaudadora en un plazo no mayor de quince días, contado a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. Dicho importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio, y su cobro podrá realizarse a través de un procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal.

## CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**Artículo 68.** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del Reglamento Municipal podrán impugnarse mediante recurso de revocación.

**Artículo 69.** El recurso de revocación se interpondrá por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la propia autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, siempre y cuando el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde está la sede de la autoridad emisora, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente se haya depositado en el servicio postal mexicano.

**Artículo 70.** En el escrito en el que se interpone el recurso se señalará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente el carácter con que comparece, si éste no se tiene justificado ante la autoridad que conozca del asunto;
- II. El acto o resolución que se impugna;
- III. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- IV. La autoridad que haya dictado la resolución, ordenando o ejecutando el acto;
- V. Los hechos objeto del recurso;
- VI. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnada y que por causas



supervivientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere artículo 56, fracciones VI, VII, del presente Reglamento Municipal; y,

VIII. Los preceptos legales en que se funde el recurso.

**Artículo 71.** Una vez recibido el recurso, el superior jerárquico de la Coordinación Municipal que conozca del asunto verificará si éste fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, si hubiere alguna irregularidad en el escrito o si se hubiere omitido en el ángulo de los requisitos a que se refiere el artículo 68 del reglamento Municipal. Si no se hubiere expresado con precisión el acto reclamado, la autoridad mandará prevenir al promovente para que llene los requisitos omitidos y haga las aclaraciones que correspondan dentro del término de tres días, expresando en el acto relativo las irregularidades o deficiencias que deban satisfacerse para que el promovente pueda subsanar en tiempo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo el recurso se tendrá por no interpuesto. Admitido el recurso, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

**Artículo 72.** La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite así el interesado;
- II. No cause perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daño de difícil reparación para el recurrente; y,
- V. Se garantice el importe de la multa ante la oficina receptora correspondiente.

**Artículo 73.** Para la apreciación y valoración de las pruebas, se

estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.

**Artículo 74.** Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiera se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será definitiva y contra ella no cabe recurso alguno.

#### TRANSITORIOS

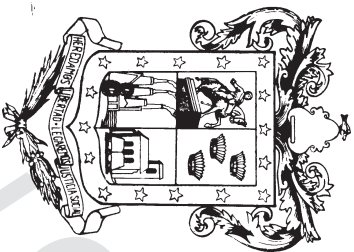
**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento, se deberá emitir el Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**TERCERO.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos elaborará el proyecto del Plan Tarímbaro, mismo que deberá ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para su aprobación dentro de los 120 días hábiles posteriores a la aprobación. Las Dependencias del Gobierno Municipal deberán proporcionar a la Coordinación la información que les corresponda dentro de los primeros 90 días posteriores a la aprobación del presente Reglamento para la incorporación de las mismas al Plan Tarímbaro.

**CUARTO.** Para efectos de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá convocar para tal efecto dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO.** Queda abrogado en su totalidad el anterior Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, al entrar en vigor el presente Reglamento. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL